

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA

Silvania Cundinamarca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO  
DEMANDANTE  
DEMANDADOS  
RADICACIÓN

EJECUTIVO  
BANCO FINANDINA S.A.  
NELSON SARMIENTO SERRANO  
2.018/00215-00

Tras revisar la solicitud que eleva el señor Nelson Sarmiento Serrano<sup>11</sup>, al pretender el acceso al expediente, este juzgado la negará por las siguientes razones:

Se advierte que, dentro del presente asunto, aún no se ha notificado personalmente del auto de libró mandamiento de pago al demandado, siendo este, un acto que debe hacerse de tal manera, pues así lo prevé el numeral 1 del artículo 290 del CGP, luego entonces, atendiendo lo dispuesto en el artículo 123 ibidem, el cual reglamenta el examen o revisión de los expedientes, su inciso final reza: "*Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación*".

Ante tal análisis, es claro que por el momento no pueda brindársele acceso al expediente al peticionario, hasta tanto, no quede agotada su notificación personal.

Sumado a lo anterior, es importante indicar que, ante la suspensión del presente proceso, la que fuera decretada mediante auto del 9 de marzo de 2020 y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 162 del CGP, en concordancia con el inciso final del artículo 159, es claro que no podrá ejecutarse ningún acto procesal, donde dicho acto de notificación es un suceso trascendental para el desarrollo del presente tramite, razón por la que hasta tanto, no se reanuden los términos suspendidos, no podrá este juzgado dar paso a la diligencia de notificación.

Finalmente, frente a la petición que obra a folios 99, se tiene en cuenta la renuncia presentada por la Dra. MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, al poder que le confiriera el BANCO FINANDINA S.A., persona a quien se reconoció como su apoderada según auto del 21 de septiembre de 2018.

SE ADVIERTE al dimitente, que su renuncia surte efectos solo CINCO (5) días después de presentado el memorial de renuncia con el que se acompañó la comunicación remitida al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ



<sup>11</sup> Folio 96

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA**

Silvania Cundinamarca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO  
DEMANDANTE  
DEMANDADOS  
RADICACIÓN

EJECUTIVO  
BANCO FINANADINA S.A.  
NELSON SARMIENTO SERRANO  
2.018/00215-00

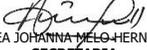
Tras revisar la solicitud que obra a folio 25, es claro indicarle a la peticionaria que, ante la suspensión del presente proceso, la que fuera decretada mediante auto del 9 de marzo de 2020 y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 162 del CGP, en concordancia con el inciso final del artículo 159, es claro que no podrá ejecutarse ningún acto procesal, razón por la que no se accederá a ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena estarse a lo resuelto en auto del 26 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA</b></p> <p>Notifico el anterior AUTO por ESTADO Nº 14</p> <p>28 de mayo de 2021</p> <p>HOY, _____</p> <p> ANDREA JOHANNA MELO HERNANDEZ SECRETARIA</p>
---